

EL RAMO

Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

Precios de suscripción	Se publica todos los jueves	Puntos de suscripción
Un año 6 pesetas Un semestre. 3 » Un trimestre. 1 50 » Número suelto, 15 céntimos.	LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35	Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.
PAGO ADELANTADO Anuncios á precios convencionales. Comunicados á 25 céntimos línea.	Las consultas se contestarán en la sección correspondiente	Los que no avisen el cese oportuna mente, se considerarán como suscriptores.
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES		

SUMARIO

Sección doctrinal.—Instantes supremos.
Sección oficial.—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Exposición y Real decreto.
Cronica general.—Visitas al extranjero.—Oposiciones.
Crónica provincial.—Pésame.—Nombramientos de interinos.—Sesión.—Exámenes.
Sección de consultas.

SECCIÓN DOCTRINAL

Instantes supremos

Creemos que el Magisterio público de primera enseñanza atraviesa por el momento más decisivo de su vida desde 1812 hasta la fecha.

Dos años consecutivos hemos estado llamando la atención de nuestros compañeros sobre la rápida aproximación de estos momentos, y en la prensa profesional ni en las clases hemos encontrado ambiente ó ecos para que los sucesos no nos cogieran desprevenidos y desorientados.

La aprobación de la ley de Administración local es un hecho á corto plazo, pues así lo quiere la omnimoda voluntad del Sr. Maura: ya es público y notorio que el Sr. Rodríguez San Pedro ha encargado á la Junta Central de enseñanza un proyecto de reforma de la instrucción primaria en armonía con el espíritu de la mencionada Ley de Administración, y que dicha Junta ha nombrado una ponencia para la redacción del proyecto formada por los Sres. Sanz y Escartín, Torromé y Blanco, los dos últimos Maestros; y esperamos conocer su obra para aplaudirla si, como es de suponer, ponen empeño en dignificar y elevar el concepto de los que somos sus humildes compañeros.

Pero como la citada ley parece comprenderá no solamente lo que se refiere á la autonomía municipal sino á la formación de mancomunidades que monopolizarán la enseñanza, el solo hecho de ver-

nos nosotros, y aun más nuestros compañeros de los pueblos, dependiendo de los Ayuntamientos y Diputaciones, nos causa verdadera pena.

Y como el proyecto que se discute parece no ha interesado á la opinión más que en una región de España, que es la catalana, la desconfianza que sus representantes inspiran con sus medias palabras, sus equívocos, sus apasionamientos, sus vanidades de superioridad sobre el resto de los españoles, etcétera, contribuyen á ennegrecer el horizonte que se vislumbra.

«El Sr. Sol y Ortega, hablando en el Senado de este asunto, ha dicho que si la enseñanza se entregara á las mancomunidades, sostendría quizá las escuelas públicas, pero mediante subvenciones y otros arbitrios harían que el Maestro oficial se quedara con los bancos, sin influencia alguna y sin niños á quien educar, suscitándole por todos los medios una competencia y declarándole la guerra, que le haría imposible la vida.

Y que el peligro es efectivo, lo demuestra el que, mientras nosotros vivimos en el mejor de los mundos, nuestros compañeros los Maestros de Cataluña han empezado á moverse y dirigir exposiciones á los diputados solidarios con datos irrefutables sobre el peligro de volver á los Ayuntamientos ó Diputaciones, llegando la Asociación de Seo de Urgel á citar como ejemplo los de Coll de Nargó y Montanisell que adeudan todavía 15.000 y 25.000 pesetas respectivamente á sus Maestros, y la Diputación de Lérida 18 años de aumento gradual.

Y juzguen nuestros lectores si hay motivo para desconfiar, leyendo la contestación del diputado del distrito y solidario Sr. Garriga y Massó, cuyos párrafos, ó no sabemos una palabra de lógica, ó son una contradicción continua:

«No tengan ningún cuidado; pues los Maestros públicos puestos por el Estado, es decir, dependientes del Ministro de Instrucción pública, serán pagados directamente por el Estado.

Esto ni se toca ni ha pasado por la cabeza de nadie el tocarlo, más que para reforzar el principio de que el Estado sea quien cuide de ello.

De modo que, repito, están ustedes mal informados.

Lo que dice la ley es que los Municipios tendrán completa libertad para establecer escuelas municipales y pagárselas, (o cual, decimos nosotros, también sucede ahora) pero siempre sin perjuicio de las escuelas del Estado, las cuales no tendrán ninguna dependencia del Municipio.

Si acaso, lo que podría ocurrir es que al formarse la Mancomunidad de las cuatro provincias catalanas, ésta por acuerdo del Gobierno y mediante las garantías que se estipularan, se encargase de la enseñanza en Cataluña (Eso muy dudoso que pueda conseguirse).

Pero si eso ocurriera, no tendrían ustedes motivo más que para felicitarse, porque con ello desaparecerían las actuales Diputaciones y también la actual burocracia de las Juntas locales y provinciales, y la Mancomunidad, entidad que será más rica y fuerte que el mismo Estado todavía, arreglaría en Cataluña la enseñanza como hasta ahora no ha estado».

¡Ah! y despídanse cuantos Maestros no hayan nacido en Cataluña de desempeñar allí escuelas públicas, pues precisamente la necesidad de hablar al niño en la lengua del hogar es la principal razón que se aduce para solicitar el monopolio de la enseñanza primaria, razón que no discutiremos y que se oye con toda tranquilidad, no obstante que parece que todavía era ayer cuando el señor Conde de Romanones prohibía que ni la doctrina dejara de enseñarse en castellano.

En cambio nosotros nos consideramos muy honrados con que sigan ejerciendo sus cargos en las demás regiones de España los Maestros catalanes, pues aparte su vale, que es mucho, ya sabemos que no han sido ellos los que han infiltrado suicidas ideas en los cerebros de los soñadores que pretenden deshonrarnos á los ojos del mundo.

(De La Educación de Zaragoza.)

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICION

Señor: La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, estima conveniente, como consecuencia de los resultados de la práctica, que los documentos originales que sirven para justificar los derechos de los Maestros á la concesión de jubilaciones, pensiones y mejoras, se unan á los expedientes que se incoan para que sirvan de base á su resolución y se conserven en su archivo, á fin de tenerlos completos con la necesaria exactitud para el buen orden del servicio que la está encomendado.

En virtud de las razones en que se funda la referida propuesta, informada favorablemente por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Enero de 1909. — Señor: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, de acuerdo con el favorable informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 62 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo 62. La Junta provincial, bajo su responsabilidad, hará la compulsas de los documentos presentados, con los originales de los mismos, reclamando los que faltaren, hasta que encuentre perfectamente clara y definida la pretensión, entregando á los interesados las copias compulsadas y remitiendo los originales á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.»

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1909.

ALFONSO—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta del 9).

CRÓNICA GENERAL

Visitas al extranjero

Tenemos sumo gusto en insertar á continuación las conclusiones, que, por orden de la Subsecretaría, se han publicado en la *Gaceta*, como resultado del viaje hecho al extranjero por el Subdirector del Museo Nacional Pedagógico D. Ricardo Rubio.

CONCLUSIONES

Construcción.—Convendría ensayar en nuestro país, el sistema de escuelas en pabellones de madera, descrito en la Memoria, con sus muros de un metro de espesor, su suelo doble, y su techo doble también para la defensa contra las temperaturas extremas y contra la humedad.

Este sistema, tan perfeccionado por la práctica en Alemania, se recomienda, no sólo por las razones de higiene expuestas en otro lugar, sino también, lo cual tiene gran importancia para nosotros que tantas escuelas debemos construir, por razones de economía.

La orientación de las nuevas escuelas debe someterse á la exigencia de que las clases reciban su iluminación por ventanas abiertas á la luz difusa del Norte y de que se renueve el aire mediante ventanas al Mediodía, abiertas sólo durante los recreos.

A falta de la luz Norte, la preferible es la del Nordeste.

Los huecos de las ventanas deberán tener una superficie igual, por lo menos, á la tercera parte de la del suelo de la clase.

El afeizar no será más alto que el ancho del pasillo que separa las mesas del muro, y el dintel es-

tará lo más á una altura igual á los dos tercios de la clase.

La luz deberá llegar á los puntos más distantes de las ventanas, con un ángulo de 30° sobre el horizonte.

La ventilación de la clase durante el trabajo deberá hacerse por medio de tubos que den entrada oblicuamente al aire exterior; sus bocas deberán colocarse más altas que las cabezas de los niños mayores puestos en pie.

La salida del aire viciado se hará por tubos colocados en el techo y que desembocará por la parte más alta del tejado.

En caso de no poderse establecer por su precio y complicado manejo la calefacción central, deberán adoptarse siempre aparatos de tiro rápido, con hogares de tierra refractaria y que tomen directamente del exterior el aire para la combustión.

En toda escuela deberá haber por lo menos un lavabo para cada 15 niños, con agua abundante, toalla sin fin y un pequeño aparato que suministre individualmente jabón en polvo.

Aislado de la clase deberá construirse el pabellón de los retretes (uno para cada 20 alumnos) y de los urinarios (uno para cada 15) independiente cada uno de ellos y con puerta entera que pueda cerrarse por dentro. El recipiente, de una altura de 0'25 á 0'40 metros, será de porcelana, sin asiento alguno de madera, agua siempre abundante y sifones individuales. Cada aparato estará además provisto de un tubo ventilador. Deberá haber en toda escuela una habitación pequeña, pero muy bien ventilada, para guardar paños, cepillos y demás enseres de limpieza.

Las galerías de distribución y los vestíbulos, con tal que su ventilación sea perfecta y fácil, servirán de guardarropa, provistos de una percha con dos ganchos, para la gorra y el abrigo de cada niño, y un enrejado de madera horizontal á 15 centímetros del suelo, en las comarcas donde tengan que cambiarse el calzado húmedo.

En cuanto al edificio general de la escuela, deberá exigirse siempre que esté aislado de los circundantes y á una distancia doble por lo menos que la altura del más elevado de ellos.

En cuanto á las salas de clase deberán estar, siempre que sea posible, en planta baja; tener las paredes lisas sin ninguna especie de molduras, pintadas al óleo para su fácil lavado, redondeados los ángulos de todos sus muros, cubiertos éstos de un zócalo de 1'50 metros; el piso de maderas duras, é impregnado de alguna preparación, como, por ejemplo, la besolina, contra el polvo. La superficie total de la sala clase, debe corresponder á 1'50 metros cuadrados y hasta 3 metros cuadrados por alumno, según la edad; y cubicación de 5'50 metros cúbicos hasta 10 metros cúbicos.

Por último, siempre que se trate de construir nuevas escuelas, deberá procurarse, en todas las localidades en que haya varios Maestros, establecerlas con las clases graduadas, pero no en edificios que acumulen grandes agrupaciones de niños, sino distribuidos en pequeños grupos escolares, que, sobre ser más higiénicos, facilitan mucho la asistencia de los alumnos, si están bien esparcidos según la población escolar.

Mobiliario.—La construcción de tipos de mesa escolar deberá llenar, á más de las condiciones generales de solidez, sencillez, buen gusto y economía, las especiales de permitir la fácil entrada y sa-

lida de los alumnos, de hacer posible y cómoda su posición higiénicamente correcta durante el trabajo, y de respetar y fomentar su individualidad.

A este fin se adoptará preferentemente el modelo de mesa de una sola plaza, y si, por razones de economía ó condiciones del local, eso no fuera posible, el de dos plazas, que permiten también la fácil entrada y salida.

Cualquiera que sea el modelo adoptado, deberán construirse cuatro tipos, correspondientes á las estaturas de los niños de edad escolar. El cuadro de medidas fijas para la construcción de estos tipos debe ser el siguiente:

	I	II	III	IV
Altura de la mesa, arista interior.....	0'58	0'60	0'63	0'65
Ancho de ídem.....	0'40	0'42	0'43	0'45
Largo de ídem.....	0'50	0'52	0'55	0'58
Altura del asiento.....	0'30	0'32	0'34	0'36
Profundidad de ídem...	0'24	0'26	0'28	0'29
Largo de ídem.. ..	0'34	0'35	0'37	0'38
Altura del respaldo sobre el asiento.....	0'22	0'24	0'26	0'28
Inclinación del respaldo sobre el asiento.....	0'03	0'03	0'03	0'03
Ídem de la mesa	0'07	0'08	0'09	0'10

Si el banco está fijo á la mesa, la distancia entre el borde anterior de aquél y el borde también de ésta, será nula. Si el asiento es movable, deberá esa diferencia ser negativa, es decir, avanzar al asiento tres centímetros por bajo del tablero de la mesa.

Al comienzo de cada curso, los Maestros medirán la talla de todos sus alumnos, con objeto de señalar para cada uno la mesa que le corresponde. Teniendo en cuenta que la profundidad del asiento corresponde á 1/5 de la estatura, la distancia del asiento corresponde á 2/7 y la diferencia de altura de mesa y asiento á 17 por 100, se designará á cada niño la mesa cuyo tamaño más se aproxime á dichas medidas.

Educación física.—Para el fomento de la educación física, tan descuidada hoy en nuestras escuelas, es urgente la introducción de los ejercicios corporales y de los juegos organizados. Aun en el reducido programa de nuestra escuela elemental, deben figurar siempre los ejercicios gimnásticos, no con los esfuerzos violentos y expuestos que caracterizan la gimnasia de los fuertes, sino con los movimientos graduados de las llamadas gimnasia respiratoria, racional ó sueca, aplicables á débiles y vigorosos, toda vez que sólo se propone favorecer los cambios respiratorios, activar el riego sanguíneo y mantener flexible todo el aparato muscular, en la medida asequible á cada organismo.

Para el conocimiento práctico de esta delicada gimnasia, debería el Gobierno enviar subvencionadas gran número de personas, debidamente preparadas, á seguir los cursos que con su autoridad universalmente reconocida en esta materia, da el Dr. Tissié todos los años en Pau. Así lo ha hecho ya alguno de nuestros Municipios.

Con el mismo objeto, se deberían enviar á seguir en París el curso superior de educación física del Dr. Demenij, profesor de esta disciplina en la Sorbona.

Por último, y siempre previa la debida preparación, deberán también ir á estudiar la gimnasia

sueca, hoy la más recomendada, al Instituto central de gimnasia de Estokolmo.

Los Todos estos comisionados organizarían a su vuelta, en diferentes regiones, cursos prácticos para los Maestros, y así, más ó menos leantamente, se irían estableciendo estos ejercicios en nuestras escuelas, de una manera seria y eficaz.

Por lo que hace á los juegos organizados, tan singularmente activos para educar el compañerismo, la sociabilidad, la iniciativa, el valor, etc., enviará el Gobierno á Inglaterra, y también á los cursos breves que organiza en Alemania la Comisión Central de juegos populares y de la juventud, pensionados, que estudien su organización y que, á su vuelta, además de introducir en nuestras escuelas los juegos que estimen más educativos, apliquen también, de nuestros juegos nacionales, todos aquellos que ofrezcan condiciones pedagógicas.

Inspección médico escolar.—A fin de preparar con las debidas garantías de eficacia el tan indispensable organismo de la Inspección médico higiénica escolar, debiera crearse en todas las Facultades de Medicina, y con carácter libre, la enseñanza de la higiene escolar.

Todos los titulares de esta enseñanza, deben haber ido á estudiar directamente cómo está organizada y cómo se practica y se enseña la higiene escolar en el extranjero, especialmente en Alemania y Bélgica.

A medida que haya Médicos suficientemente preparados, á juicio de dichos Profesores, y satisfechas las pruebas prácticas que se estimen necesarias para demostrar su capacidad, se irán nombrando Inspectores Médicos escolares, cuya función, atribuciones, sueldo, etc., determinará el decreto de su creación.

Mientras llega á formarse un Cuerpo de Inspectores Médicos escolares, que pueda por su número y competencia, desarrollar todo el beneficioso influjo de la institución, debiera establecerse una especie de programa de las más urgentes exigencias de la higiene escolar y encargar de su cumplimiento á los Médicos titulares y á todos aquellos de buena voluntad y suficiencia probada que mediante una pequeña gratificación, fuesen preparando la obra.

La función inspectora del Médico se ejercerá sobre las condiciones higiénicas del edificio escolar, sus dependencias y sus alrededores, así como del mobiliario y sobre el estado sanitario de los niños.

Una vez establecido el Cuerpo de Inspectores Médicos escolares, se abrirá en cada escuela el registro sanitario por medio de la hoja ó cartilla individual, en que el Médico vaya consignando, desde el registro de entrada con la antropometría del niño, su constitución física, fecha de la revacunación última, etc., todos los cambios que experimente su salud durante el período escolar. Estas hojas estarán bajo la custodia del Maestro, y siempre á disposición del Médico, las dos únicas personas que de ellas deben tener conocimiento.

Al Inspector Médico corresponderá proponer las oportunas medidas en los casos de enfermedades contagiosas y en los meramente sospechosos de serlo.

Deberá crearse también una Junta superior de Inspección médica escolar, que centralice la dirección del Cuerpo, resuelva sus dudas, lleve la estadística general de las observaciones y datos pedidos y aconseje las reformas que la práctica vaya exigiendo, no sólo en aquello que sea determina-

damente objeto de la Inspección, sino en el organismo entero de la escuela.

En este Instituto superior figurarán siempre Maestros Pedagogos, muy necesarios en todas las cuestiones y muy en especial en las que se refieren á la organización pedagógica que tanto puede influir en la higiene del alumno.

Con objeto de que el Maestro pueda ser un auxiliar eficaz del Médico en la observación y cuidado de la buena higiene del niño y de la escuela, debiera crearse en todas las Normales, como asignatura independiente, y con la necesaria extensión, la enseñanza de la higiene escolar.

RICARDO RUBIO.

OPOSICIONES

Distrito universitario de Valladolid

Convocatoria para oposiciones á escuelas elementales de dotación de 825 pesetas.—El día siguiente á aquel en que se cumpla los quince días después de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se servirán presentarse los señores opositores á escuelas de niños del distrito universitario de Valladolid de dotación de 825 pesetas en la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, á las once, con el objeto de cumplimentar el párrafo 2.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, y demás actos estatuidos por las disposiciones vigentes.

El cuestionario para dichas oposiciones estará á disposición de los opositores con la debida antelación legal en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad literaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 25 de Enero de 1909.—El Presidente del Tribunal, *Antonio de la Mora*.

(*Gaceta del 31 de Enero*).

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en los arts. 26 y 27 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, sobre provisión de escuelas, el 28 reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903 y de la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha resuelto convocar á oposiciones á escuelas públicas de primera enseñanza para proveer las vacantes que figuran en la siguiente relación.

Para tomar parte en estas oposiciones se hace preciso que los opositores posean el título de Maestro Superior, si bien á las escuelas de grado elemental podrán aspirar los Maestros que tengan título elemental, obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903. Además de la anterior circunstancia, han de reunir los aspirantes las condiciones que establece el Real decreto de 11 de Agosto de 1901: Ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público. Las instancias acompañadas de los documentos que justifiquen los anteriores requisitos, se presentarán en el Registro General de este Ministerio en el plazo de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 27 de Enero de 1909.—El Subsecretario, *Silió*.

Rectorado Central

Provincia de Madrid.—Una superior de niños, con 3.000 pesetas; dos elementales de niños, con 2.750; una elemental de niñas, con 2.750; una superior, Auxiliaria de niñas, con 2.000; tres superiores, Auxiliares de niños, con 2.000 (dos en la graduada del Hospicio).

Rectorado de Barcelona

Provincia de Barcelona.—Una elemental de niñas, con 2.000 pesetas y emolumentos legales.

Rectorado de Granada

Provincia de Granada. Una elemental de niños, con 2.000 pesetas (escuela del Hospicio).

Rectorado de Sevilla

Provincia de Canarias.—Una superior de niños, con 2.250 pesetas (Regencia de la graduada en Las Palmas); una elemental de niñas, con 2.000 (barrio de Triana de las Palmas); una elemental de niñas, con 2.000 (barrio de los Arenales de Las Palmas).

Rectorado de Valencia

Provincia de Valencia.—Una superior de niños, con 2.250 pesetas (Regencia de la graduada); dos elementales de niños, con 2.000.

Provincia de Murcia.—Una elemental de niños, con 2.000 pesetas (distrito de Santa Eulalia).

Rectorado de Valladolid

Provincia de Bilbao.—Una elemental de niñas, con 2.000 pesetas; una de párvulos, con 2.000

Rectorado de Zaragoza

Provincia de Zaragoza.—Dos elementales de niñas, con 2.000 pesetas.

(Gaceta del 31 de Enero).

Universidad Literaria de Barcelona

En cumplimiento de lo establecido en el art. 26 del reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902 y Real orden de 13 de Noviembre de 1903, se anuncian á oposición las siguientes plazas de Maestros, Maestras y auxiliares de las escuelas públicas de niños, niñas y párvulos vacantes en este distrito universitario dotadas con menos de 2.000 pesetas, que deben proveerse por este medio en esta ciudad y en Baleares conforme á las vigentes disposiciones:

Escuelas elementales de niños, con 825 pesetas

Provincia de Barcelona.—Llerona, Monistrol de Monserrat y Viladecans.

Provincia de Baleares.—Lloseta, Mercadal, San Juan, San Juan Bautista y Sansellas.

Provincia de Lérida.—Os de Balaguer, Guimerà, Granadella, Isona y Juncosa.

Provincia de Tarragona.—Calafell, Vallmoll, Blancafort, Benifallet y San Jaime dels Domenys.

Escuelas elementales de niñas, con 825 pesetas

Provincia de Barcelona.—Pineda, Olérdola y Muncada.

Provincia de Baleares.—San Clemente, San Juan Bautista y Villa Carlos

Provincia de Gerona.—Bruñola, Lladó, Santa Pau y San Privat de Bas.

Provincia de Lérida.—Serós, Almatret, Granja de Escarpe, Sanahuja y Solsona.

Provincia de Tarragona.—Chesta y Marsá.

Escuelas de párvulos con 825 pesetas

Provincia de Barcelona.—Canet de Mar, Tarrasa.

Las oposiciones á escuelas y auxiliares vacantes en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona se verificarán en esta capital, y las correspondientes á las vacantes de Baleares, en Palma, de conformidad con la Real orden de 16 de Febrero de 1904.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones á las referidas plazas presentarán sus instancias en el Registro de la Secretaría general de esta Universidad, de las once á las doce horas, todos los días laborables, en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, expresando con toda claridad á qué plazas aspiran.

En el caso de que el solicitante desee actuar en las dos capitales en que las oposiciones se han de verificar, presentará por separado y con la correspondiente documentación dos instancias, una para las que se celebrarán en esta ciudad, y otra para las de Baleares.

Condiciones para ser admitido á los ejercicios.

—1.º Ser español y haber cumplido veintiún años de edad.—2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual deberá acreditarse con el certificado del Registro de los penados rebeldes del Ministerio de Gracia y Justicia.—3.º Poseer el título que exige la legislación vigente para desempeñar la vacante á que se aspire, ó el certificado de aprobación de reválida; entendiéndose que, conforme al apartado d), núm. 1.º del art. 5.º del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, no podrá tomar posesión de ellas en caso de ser nombrado, sin la presentación del título académico referido.

Observaciones.—Los Maestros y Maestras que no acrediten servicios en la enseñanza primaria oficial harán constar en sus respectivas instancias si tienen ó no defecto físico que les impida dar la enseñanza y en caso de tenerlo, acompañarán copia compulsada de la dispensa del mismo por el señor Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia de su residencia.

Si el aspirante estuviese en el ejercicio activo de la enseñanza primaria pública, únicamente adjuntará á su instancia hoja de servicios certificada con fecha posterior á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

La edad se acreditará por la partida de bautismo si el nacimiento tuvo lugar antes de la promulgación de la ley de 18 de Julio de 1870, y si es posterior, por el certificado del acta del nacimiento del Registro civil. Ambos documentos habrán de ser legalizados en los casos que exijan las disposiciones vigentes. A falta de estos certificados se probará de conformidad con los artículos 115, 116 y 117 del Código civil, conforme establece el art. 23 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

El título de Maestro ó Maestra elemental obtenido conforme al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, no da aptitud para verificar oposiciones á ninguna clase de escuelas.

Los documentos para completar los expedientes habrán de ser presentados forzosamente antes de que den comienzo los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 21 de Enero de 1909.—El Rector, *Joaquín Bonet*.

(*Gaceta de Madrid* de 1.º de Febrero de 1909.)

Universidad Central

Recibida en este día la relación de plazas vacantes en las escuelas públicas de la provincia de Guadalajara que corresponden proveer por oposición, se adiciona á las plazas vacantes expresadas en el anuncio de este Rectorado, fecha de ayer, la escuela elemental de niñas de Marchamalo, de dicha provincia, dotada con 825 pesetas de sueldo anual.

Madrid 30 de Enero de 1909.—El Rector, *R. Conde*.

(*Gaceta de Madrid* de 1.º de Febrero de 1908.)

Universidad Central

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del Reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado acuerda que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Maestros, Maestras y auxiliares de las escuelas públicas de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, que resultan vacantes y deben proveer se por dicho medio en esta Corte, conforme á las vigentes disposiciones:

Escuelas de niños

Una auxiliaría de la graduada de Cuenca, con 1.100 pesetas.

Y las escuelas elementales de El Escorial, Fuenlabrada, Fuentidueña de Tajo, San Martín de la Vega, Villa del Prado y Villaconejos (Madrid); Cañete, Villar de Cañas, Valverde de Júcar, Henarejos, Belmonte, Ledaña, Pozo Rubio y Tevar (Cuenca); Valenzuela, auxiliares de Alcázar de San Juan y Manzanares (Ciudad Real); Navas de San Antonio (Segovia); San Pablo de los Montes, Espinoso del Rey San Martín de Pusa, Añover de Tajo y Torre de Esteban Hambrán (Toledo), dotadas con 825 pesetas.

Escuelas de niñas

Una auxiliaría de las escuelas elementales de Madrid, con 1.650 pesetas, y las escuelas de Belinchón, Casas de Haro, Olivares del Júcar, Tevar y Ledaña (Cuenca); Cabezarados y una auxiliaría de Alcázar de San Juan (Ciudad Real); Santa Cruz de Retamar y Valmojado (Toledo), todas con 825 pesetas.

Escuelas de párvulos

Valdemoro (Madrid); Minglanilla y Huerte (Cuenca), con 825 pesetas.

Nota.—No habiéndose recibido en este Rectorado hasta la fecha la relación de vacantes de la provincia de Guadalajara, y no debiéndose demorar la publicación de este anuncio, conforme á lo prescrito por el Reglamento, se adicionarán aquéllas luego que se reciba dicha relación.

(*Gaceta* del 3).

Secretarías de Juntas provinciales

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza

Esta Junta de mi presidencia, de conformidad con lo acordado y en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones, hace público que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer las dos plazas de oficial y au-

xiliar de la Secretaría de dicha Junta, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Septiembre último, ha quedado constituido con los señores siguientes:

Presidente, D. Ignacio Garchitorena Abad, diputado provincial; vocales: Excmo. Sr. D. Luis Higuera, marqués de Arlanza, en concepto de padre de familia; D. Patricio Navarrete, comandante de Artillería; D. Enrique Marzo Castro, Inspector de primera enseñanza del distrito, y D. Nicolás Tello López, Secretario de la Junta.

Asimismo hace constar que los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones son: don Constancio Cortés Agustín, D. Antonio Bendicho Cristóbal, D. Rogelio Dilla Pajares, D. Julián Hernando Iberní, D. José Les Conde, D. Miguel Gil Liarte, D. Luis Francisco Galdeano, D. Luis Rodríguez y Rodríguez, D. Luis Cordero Salvado, don José Perfecto Pérez Borao, D. Angel Fernández Díaz, D. Alfonso Moya Pérez, D. Félix Ferrando Pradas, D. Desiderio López Velicia, D. Sabas Porrás Porrás, D. Fausto Robredo Bueso, D. Eustaquio Pozo y Nieto, D. Leopoldo Mercado Flores, D. Vicente Comas Roe, D. Serafín Clos Miguel, D. Joaquín Gómez Almudí, D. Bonifacio Huerta Arguilés, D. Mateo Pellicer Martínez, D. Juan Tamarillas Esteban, D. Enrique Pemán y San Juan, D. Angel Casamayor Martínez y D. Félix Latre Lamarca, á los cuales se les advierte que para proveer las dos condiciones que exige el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, deberán presentar al Tribunal, antes de comenzar los ejercicios, y de no haberlo ya efectuado, su partida de nacimiento ajustada á las prescripciones legales, y el título profesional ó copia del mismo, ó un certificado de haber constituido el depósito para la expedición de él.

Igualmente se hacen públicos estos acuerdos para que los opositores puedan hacer uso del derecho de recusación que les concede el art. 11 del citado reglamento, en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 11 de Enero de 1909.—El Gobernador Presidente, *Tejón*.—El Secretario, *Nicolás Tello* (*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Crónica provincial

Pésame

Con sincero dolor comunicamos á nuestros lectores la defunción ocurrida en Barasona de D.^a Victoria Lagüens, madre respetable de nuestros buenos amigos D. Antonio y D. Ramón Calvera, dignos compañeros, que se hallan con sus respectivas familias, agobiados por ese infortunio.

Descanse en paz la Sra. Lagüens y pedimos para ella una sentida oración.

Sesión

Ayer celebró sesión la Junta de Instrucción pública de esta provincia. Aprobó los presupuestos de los partidos de Boltaña y Huesca, informados favorablemente por el Inspector de esta zona; los nombramientos de Maestros interinos, que damos á conocer á continuación, y el itinerario de visita ordi-

naria de Inspección á escuelas de los partidos de Jaca y de Boltaña. Lo publicaremos en otro número.

Nombramientos de Interinos

La Junta provincial de Instrucción pública, en sesión celebrada ayer, acordó los nombramientos de Maestros interinos que se expresan á continuación:

Para la escuela de niños de Sallent, D. Maximino Carruesco; Alcalá de Gurrea, D. Conrado Estallo; Aragüés del Puerto, D. Juan Antonio Permisán; Estaña, D. Moisés Sesé; Cartirana, D. Pedro Pérez; Plan, D. Juan Miguel Arnal. Para la de niñas de Perarrúa, D.^a Cecilia Cuello; Tolva (sustitución), D.^a Angela Antín; para la mixta de Ortilla, D.^a Josefa San Clemente; Fañanas, D.^a Lucía Boned; Lacuadrada, D.^a Rosalía Clavero; Morrano, doña Trinidad Marzuelo; Ascara, D.^a Eduvigis Basca; Latorrecilla, D.^a Francisca Moneu; Bescós de Garcipollera, D.^a Valera Estúa; El Pueyo y Morcat, doña Miguela Donlo; Gerbe y Griegal, D.^a Antonia Monclús; Valle de Bardají, D.^a Cipriana Torres; Torres de Alcanadre, D.^a Jesús Teresa Barrio; Latre, D.^a Elvira Sánchez; Yésero, D.^a María San Agustín; Santa Eulalia de la Peña, D.^a Concepción Sánchez; Vinacua, D.^a Teresa Cabezas; Atarés, doña Joaquina Vida; Villacarli, D.^a Dolores Rivarés; Escalona, D.^a Felisa Olivera; Acín, D.^a Joaquina Blanc; Chiró, D.^a Rosa Barrio; Literá y Chiriveta, D.^a Ignacia Torres; Aineto y Gillué, D.^a Teresa Lafuente; Espierba, D.^a Catalina Lera; Cornudella, D.^a Lorenza Claver; Saravillo, D.^a Virginia Fuster; y para la auxiliaría de párvulos de Sariñena, doña Asunción Rin.

Exámenes

Uno de estos días se publicará en el *Boletín oficial* una circular de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, disponiendo que se celebren exámenes en todas las escuelas de primera enseñanza, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 del Real decreto de 7 de Febrero y programa instrucción de 25 de Mayo del mismo año.

La insertaremos en el número próximo.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Por error de concepto reproducimos la siguiente consulta que apareció en el núm. 5 de este semanario, correspondiente al día 4 del corriente mes:

Consulta

Una Maestra que está ejerciendo interinamente en escuela de 825 pesetas, desea actuar en las oposiciones de Zaragoza. ¿A quién debe pedir licencia para ausentarse? ¿En qué forma? Supo-

niendo que se le conceda la licencia ¿cuándo deberá hacer uso de ella? ¿A quién deberá comunicar su ausencia? ¿En qué día se comienza á las oposiciones en Zaragoza?

Contestación

Los Maestros interinos no pueden obtener ninguna licencia si no es por motivos de salud. Así lo dispone el art. 19 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, todavía vigente en esta parte. Dice así: «Los Maestros interinos no tienen derecho á sustitución personal ni á ser nombrados para otra interinidad mientras dure la que están desempeñando. Tampoco la tienen á obtener licencias sino por motivos de salud.»

Con lo dicho queda contestada la pregunta de nuestra estimable suscriptora; pero por lo que pueda interesar á otros, diremos que las autorizaciones para hacer oposiciones á los Maestros propietarios las conceden las Juntas provinciales á instancia de los interesados por conducto y con informe de las locales, y acompañando los justificantes correspondientes de que son aspirantes presentados dentro del plazo de la convocatoria.

Las Juntas provinciales, al acordar las autorizaciones, si proceden, efectuarán también los nombramientos de interinos respectivos, quienes disfrutarán la mitad del sueldo del propietario, percibiendo éste la otra mitad.

Los autorizados para efectuar oposiciones no podrán dejar sus cargos hasta ocho días antes del comienzo de los ejercicios, y deberán reintegrarse á sus puestos dentro de los ocho días siguientes á la terminación de las oposiciones ó de haber dejado de actuar en ellas, comunicándolo así á la Junta provincial por conducto de la local con los debidos justificantes. Estos plazos serán de quince días para los Maestros y Auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad en las escuelas públicas de Baleares y Canarias.

Todo el tiempo que dure el uso de estas autorizaciones, y, por lo tanto, la ausencia del interesado en su cargo oficial, se acreditará el percibo del 50 por 100 de sus haberes, acompañando á la respectiva nómina las certificaciones expedidas por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, referentes á su presencia y continuación en las oposiciones.

Estas autorizaciones no podrán concederse más que una vez al año á cada interesado, y dos veces en años distintos, con derecho á la mitad del sueldo; las sucesivas serán sin sueldo alguno, efectuándose su ingreso en la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

El incumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 5 de Abril de 1908, de donde proceden los anteriores datos, originará la anu-

lación de las autorizaciones ó licencias concedidas, y la incoación de un expediente administrativo para exigir las responsabilidades correspondientes.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

PRESUPUESTOS

Se han puesto á la venta los nuevos con arreglo al modelo oficial.

Imprenta y Librería de Leandro Pérez

EL ANUARIO es libro absolutamente indispensable á todos los Maestros y se consulta en todas las oficinas de primera enseñanza.

448 páginas * DOS pesetas

Librería de Leandro Pérez * * * * *

Ramiro el Monje, 35, Huesca

OBRAS EN ORDEN CÍCLICO

POR

D. Felix Sarraño

Maestro de Alcañiz (Teruel)

Céntimos

Curso preparatorio, ó primer ciclo, en cartón y lomo de tela	40
Aritmética, papel fuerte, grado 2.º y 3.º	30
Geometría, id. id. id.	20
Analogía y Sintaxis, id. id. id.	30
Prosodia y Ortografía, id. id. id.	20
Historia Sagrada, cartón, id. id.	30
Agricultura, papel fuerte, id. id.	20
Historia España, id. id. id. id.	30
Geografía, id. id. id. id.	20
Ciencias físicas, químicas, id. id. id. id.	30
Derecho, papel fuerte, id. id.	20

Durante todo el año 1909, el autor, aparte de los descuentos del 10 al 25 por 100, según la importancia de los pedidos que se le hacen, rebajará el 40 por 100 en las últimamente editadas, que son: Historia Sagrada y Agricultura

El Rápido

(SEGUNDA EDICIÓN)

Sencillo y muy breve método de lectura y escritura simultáneas, premiado en la Exposición Hispano Francesa

por **D. M. Pardina Durán**

Colección de 16 carteles de lectura por el mismo. Los pedidos al editor, D. Leandro Pérez, Ramiro el Monje, número 35, Huesca. ♦♦♦♦♦

Un ejemplar, 20 céntimos; docena, 2'25 pesetas.

LA INSTRUCCION CIVICA

EN LAS ESCUELAS DE ADULTOS

RUDIMENTOS DE DERECHO

con breves nociones acerca de la organización de las cajas de ahorros, sociedades de socorros mutuos, cooperativas y sindicatos

— POR —

D. PASCUAL RUBIO HERNANDEZ

MAESTRO DE 1.ª ENSEÑANZA

Libro escrito expresamente para las escuelas de adultos, acomodado á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, de gran utilidad para la enseñanza los de escuelas, muy recomendable para dichas jóvenes

Un ejemplar, 60 céntimos; docena 6 pesetas

Se halla de venta en la librería de LEANDRO PEREZ, Ramiro el Monje, 35, Huesca.

PAGINAS SELECTAS

POR

Don Manuel Ibarz Borrás

Se ha publicado una nueva edición de esta preciosa y sugestiva obra, la cual ha merecido de la prensa profesional los mayores elogios.

En ella figuran notables trabajos de Valera, Pareda, Alarcón, Echegaray, Pi y Margall, Vital Aza, «Fernanflor», «Kasabal», Selgas, Balart, E. de Amicis, C. Arenal, Ayala, Costa, Cano, Gabriel Galán, Lamartine, Benot, Daudet, Trueba, Núñez de Arce, Blasco, Zorrilla, Balmes, Maura, R. Palma, Campoamor y otros escritores nacionales y extranjeros. Al pie de cada firma se ha puesto una nota biográfica para que los niños conozcan algo de los autores de las composiciones literarias.

Páginas selectas se vende à 12'50 pesetas docena en las principales librerías.

Probad las Pastillas Pectorales

de **G. F. Merino é Hijo**

Usándolas se calma la TOS rápidamente, cesa la OPRESION, los bronquios se ven libres del CATARRO que les amenaza y se facilita la RESPIRACION.

No hay tratamiento más enérgico y eficaz para ALIVIARSE desde luego y CURARSE en poco tiempo.

Se cuentan por millones las TOSES, ASMAS, CONGESTIONES, BRONQUITIS, AFONIAS y LARINGITIS curadas.

50 CÉNTIMOS PAQUETE

Cartilla BASELGA

para aprender á escribir en seis días

Precio: 35 céntimos.—Librería de Leandro Pérez

Tipografía de Leandro Pérez.—Huesca.